

DECRETO ECONÓMICO Nº 17/2022.

En Valparaíso, veintiséis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, y en especial el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil aplicable por reenvío de los artículos 120 de la Ordenanza de Aduanas y artículo 148 del Código Tributario, el Acta 258 de 2022 dictada por la Excma. Corte Suprema y Oficio 554-2022 PP de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 01.10.2021 se ha puesto término al estado de excepción constitucional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº21.226, los términos probatorios que se hubieren suspendido conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada ley, se reanudarán, a petición de parte, desde la fecha en que se notifique la resolución que acoja la solicitud, extendiéndose por el tiempo que corresponda conforme a las reglas generales. Asimismo, a contar de la citada fecha respecto de aquellos términos probatorios que no se encontraban suspendidos o que no había empezado a correr, correrán sin necesidad de petición de parte, conforme a las reglas generales.

2. Que, por otra parte, teniendo presente como criterio general aplicable a toda la Administración de Justicia los fines señalados en el Mensaje con el que se dio inicio a la tramitación de la ley Nº21.394, que *“introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública”*, publicada el 30 de noviembre de 2021, señalando que es una iniciativa

que se enmarca dentro del conjunto de acciones adoptadas por el Ejecutivo con “*el propósito de elaborar un plan que permita abordar la actividad judicial una vez finalizada la vigencia de la ley N°21.226, y que tiene como objetivos procurar la mayor eficiencia del sistema de justicia producto de la sobrecarga de trabajo sobreviniente y limitar la presencia física de las personas por motivos sanitarios*” fines que este Tribunal hace suyos.

3. Que, en esa línea argumentativa, si bien la mejora en la situación sanitaria del país ha permitido avanzar con mayor desplazamiento y los aforos se han dejado sin efecto, considerando que aún existen casos activos que incluyen nuevas variantes del virus, resulta necesario seguir resguardando la salud de los funcionarios y de los usuarios que requieren de la atención de esta Administración de Justicia especializada.

4. Que, asimismo, es primordial compatibilizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos y la continuidad del servicio judicial, con el respeto a la vida y la salud de las personas.

5. Que, en los conflictos sometidos al conocimiento de estos Tribunales contenciosos administrativos, el tipo de materias que se conocen y la tramitación de estas se lleva a efecto, en su gran mayoría, a través de la presentación de escritos y pruebas documentales, las que, por regla general, se incorporan al expediente digital a través de la Oficina Judicial Virtual.

6. Que, atendida la legislación antes citada, como asimismo la efectividad y resguardo a la salud de los funcionarios y usuarios del sistema híbrido de trabajo, y teniendo en consideración que este Tribunal cuenta con la infraestructura tecnológica y con los sistemas necesarios para brindar un adecuada y eficiente Administración de Justicia en forma remota, respetando en forma estricta todos y cada uno de los derechos procesales que le asisten a las partes que litigan en estos Tribunales, tal como ha quedado de manifiesto durante la vigencia del estado de excepción, periodo en el cual se han llevado a cabo de manera exitosa a través de las plataformas remotas institucionales de esta judicatura,

numerosas audiencias a las cuales han comparecido sin problemas las partes del respectivo proceso y los funcionarios de este Tribunal, resulta necesario e ineludible dictar las siguientes instrucciones a fin de entregar a los intervinientes de los procesos judiciales pendientes, una herramienta para continuar litigando de manera remota en los términos probatorios que se reanuden y en aquellos que comiencen a correr conforme a las reglas generales, resguardando debidamente el derecho de las partes de aportar al Tribunal toda la prueba que estimen pertinente para tal efecto.

DECRETO:

I. AUTORIZACIONES DE PODER

Las autorizaciones de poder serán efectuadas mediante el siguiente procedimiento:

a) La presentación de escritos deberá contener la firma manual del abogado que suscribe la presentación o haberse ingresado a través de la Oficina Judicial Virtual con la firma electrónica respectiva.

b) El mandante deberá enviar al correo electrónico tribunaldevalparaiso@tta.cl una copia de su cédula de identidad por ambos lados, indicando datos de la causa (RUC y RIT de la misma, en caso de que los conozca) y que otorga poder a nombre del abogado que lo representará, indicando su nombre completo, un teléfono de contacto y correo electrónico.

c) Efectuado lo anterior, la Secretaria del Tribunal le avisará por correo electrónico que se le efectuará una video llamada vía WhatsApp al número telefónico de contacto que indique o en su defecto se programará una audiencia remota a través del sistema Teams, enviándose en este último caso la invitación al correo electrónico señalado, indicándose día y hora para tales efectos.

II. RENDICIÓN DE PRUEBA

En los casos que se reanuden los probatorios o en los cuales estos empiecen a correr conforme a las reglas generales, la rendición de la prueba que aporten las partes deberá sujetarse a las siguientes reglas:

PRUEBA DOCUMENTAL.

- La aportación de la prueba documental se efectuará, por regla general, incorporándola virtualmente a través de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, quedando a disposición de la contraparte para que pueda hacer uso de la citación que se confiera, una vez que el Tribunal provea el escrito respectivo. Si por su volumen u otra característica, los documentos no pueden ser subidos por el litigante a la Oficina Judicial Virtual, deberá comunicarse al teléfono del Tribunal o al correo tribunaldevalparaiso@tta.cl para los efectos de coordinar la entrega material de los mismos, los cuales una vez proveídos por el Tribunal, también quedarán a disposición de la contraparte, previa coordinación que deberá efectuarse de la misma forma antes indicada.

- En lo relativo al procedimiento de las audiencias de exhibición de documentos y de percepción documental se estará a la regulación que se establece más adelante.

INSPECCIÓN PERSONAL DEL TRIBUNAL.

- La solicitud de este medio de prueba una vez presentada por alguna de las partes, seguirá el proceso ordinario de los escritos presentados por las partes, resolviendo el Tribunal acceder o no a dicha prueba dependiendo de la pertinencia de esta y, en caso de acceder, respetando todos los protocolos de seguridad para preservar la salud de los funcionarios del Tribunal y de las partes del proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL.

- En cuanto la prueba testimonial, esta se llevará a efecto de manera presencial para los testigos que presenten las partes del proceso. Sin embargo, los abogados de las partes podrán comparecer de manera remota siempre que así lo soliciten al menos con tres días de anticipación a la audiencia respectiva, siendo el procedimiento a aplicar en las audiencias de prueba testimonial el siguiente:

a) La comparecencia de los testigos será siempre presencial, salvo que alguno de los testigos se encuentre en alguna de las causales contempladas en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, en cuyo caso respecto de ese testigo deberá solicitarse su comparecencia a la audiencia vía remota.

b) La comparecencia de las partes y/o sus apoderados podrá ser remota.

c) Para la comparecencia a la audiencia de prueba testimonial vía remota, en los casos señalados en las letras a) y b) precedente, dicha comparecencia deberá ser coordinada previamente con el Tribunal, presentando un escrito a la causa respectiva con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando los siguientes antecedentes:

- RUC y RIT de la causa.

- Individualización del testigo y de los abogados que comparecerán en forma remota a la audiencia de prueba testimonial, con su nombre completo, Rut, teléfono y correo electrónico, adjuntando la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

- En el caso de los testigos que soliciten acogerse a lo dispuesto en el artículo 361 del Código de Procedimiento Civil, deberán acompañar al escrito respectivo los

antecedentes que acrediten estar incluidos en alguna de las causales contempladas en la referida norma legal.

d) El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, una vez proveído el escrito respectivo, en el caso de autorizar la comparecencia remota, antes de la realización de la audiencia, enviará el enlace respectivo a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia de prueba testimonial el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

e) En el día y hora fijados para la audiencia de prueba testimonial, esta se iniciará en forma presencial con las partes y/o testigos que comparezcan de esta forma, debiendo el resto de los comparecientes en forma remota ingresar al enlace enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

f) El Ministro de fe del Tribunal deberá tomar juramento vía remota o presencial al testigo y una vez prestado el juramento, comenzará a rendirse la prueba testimonial, respetándose adecuadamente la inmediatez y bilateralidad de la audiencia.

g) El Ministro de fe del Tribunal certificará la comparecencia de las partes a la respectiva audiencia, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes que han asistido a la misma en forma remota, bastando a este efecto la certificación que efectúe el Ministro de Fe del Tribunal.

INFORME DE PERITOS.

- Cuando alguna de las partes del proceso solicite rendir informe de peritos regulado en los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, deberá fijarse una audiencia virtual vía sistema Teams, en la cual el Juez escuchará a las partes y de no existir acuerdo entre las partes respecto al nombre del Perito, el Juez nombrará, de ser

procedente, un experto en la materia requerida, dentro de aquellos contemplados en la nómina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso. Con posterioridad a ello se notificará por carta certificada al perito seleccionado, con la finalidad que se pronuncie dentro de tercero día sobre la aceptación del cargo y fije los honorarios respectivos, Posterior a ello, encontrándose firme los honorarios propuestos y depositados estos en la cuenta corriente del Tribunal por la parte solicitante de la diligencia, se fijará una nueva audiencia virtual de reconocimiento la cual se llevará a efecto de la misma forma que las audiencias de prueba testimonial.

PRUEBA CONFESIONAL.

- Esta se llevará a efecto de la misma forma como se realizan las audiencias testimoniales.

COMPARECENCIA Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PERCEPCIÓN DOCUMENTAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA.

a) Las presentes instrucciones tienen por objeto regular la comparecencia y realización de las **audiencias de exhibición de documentos** dispuestas de conformidad a lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil y de las **audiencias de percepción documental** establecidas en el artículo 348 bis del mismo cuerpo legal, que deban celebrarse ante este Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Valparaíso.

b) Las **audiencias de exhibición de documentos y las de percepción documental**, se efectuarán mediante la **modalidad de videoconferencia** con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia y velando en todo momento por la vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes, en resguardo de los derechos y garantías de las personas.

c) Que, para tales efectos, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su obligación legal, ha proporcionado a este Tribunal el apoyo tecnológico para la realización de las citadas audiencias a través de un sistema de comunicación audiovisual entre el Tribunal y las partes del proceso, denominado Teams, el que otorga garantías de seguridad y confidencialidad de la información.

d) El procedimiento para llevar a cabo las audiencias de exhibición de documentos vía remota se efectuará de la siguiente manera:

1.- La comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. De ese modo, las partes deben presentar un escrito a la causa respectiva, con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando los siguientes antecedentes:

a.- RUC Y RIT de la causa.

b.- Individualización de la o las personas que comparecerán a la audiencia de conciliación, indicando su nombre completo, Rut, teléfono **y correo electrónico**, debiendo adjuntarse la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

2.- El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, una vez proveído el respectivo escrito y antes de la realización de la audiencia en cuestión enviará el enlace a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia respectiva el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

3.- En el día y hora fijados para la audiencia de exhibición, los comparecientes deberán ingresar al enlace enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

4.- El ministro de fe del Tribunal deberá certificar la comparecencia de los intervinientes a la audiencia, el hecho de haberse efectuado y su resultado, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes, bastando para tales efectos la certificación indicada.

5.- En la audiencia el interviniente en quien recae la obligación de exhibir el documento que se solicita, deberá compartir digitalmente el o los citados documentos de manera que todos los asistentes a la audiencia puedan visualizarlo correctamente, debiendo enviar al término de esta los documentos materia de la exhibición al correo electrónico tribunaldevalparaiso@tta.cl, para que sean anexados al acta de la audiencia respectiva y subidos al sistema SACTA.

Las mismas instrucciones dispuestas en los numerales 1 a 4 precedente, se aplicarán a las **audiencias de percepción documental** que decrete el Tribunal, debiendo este en la audiencia respectiva compartir digitalmente la información que contiene el documento electrónico acompañado a la causa en cuestión, de manera que las partes asistentes a la audiencia puedan visualizarlo y hacer las observaciones y/u objeciones que estimen pertinentes en la misma audiencia o dentro del plazo de citación.

III. COMPARECENCIA A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA:

a) El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso realizará las audiencias de conciliación previstas en los artículos 128 bis y 132 bis de la Ordenanza de Aduanas y Código Tributario, respectivamente, mediante la modalidad de videoconferencia con el objeto de dar continuidad a la administración de justicia y velando en todo momento por la vigencia de los derechos y garantías procesales de las partes e intervinientes, en resguardo de los derechos y garantías de las personas.

b) Que, para tales efectos, la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en cumplimiento de su obligación legal, ha proporcionado a este Tribunal el apoyo tecnológico para la realización de las citadas audiencias a través de un sistema de comunicación audiovisual entre el Tribunal y las partes del proceso, denominado Teams, el que otorga garantías de seguridad y confidencialidad de la información.

c) El procedimiento para llevar a cabo las audiencias de conciliación vía remota se llevará a efecto de la siguiente manera:

1.- La comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. De ese modo, las partes deberán presentar un escrito en la causa respectiva, con a lo menos tres días hábiles de antelación a la audiencia respectiva, indicando los siguientes antecedentes:

a.- RUC Y RIT de la causa.

b.- Individualización de la o las personas que comparecerán en forma remota a la audiencia de conciliación, indicando su nombre completo, Rut, teléfono, correo electrónico y adjuntando la respectiva cédula de identidad por ambos lados.

2.- El Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso, proveerá el respectivo escrito y enviará un enlace a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia de conciliación el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa.

3.- En el día y hora fijados para la audiencia de conciliación, los comparecientes deberán ingresar al enlace enviado vía correo electrónico, con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras.

4.- El ministro de fe del Tribunal deberá certificar la comparecencia de los intervinientes a la audiencia de conciliación, el hecho de haberse efectuado y su resultado, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes que lo hicieron en forma remota, bastando para tales efectos la certificación indicada.

Que las presentes instrucciones son de conocimiento del Juez y de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de Valparaíso y deberán publicarse en la página web www.tta.cl para el público conocimiento de los usuarios y remitirse copia a la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

MARCELO ALEJANDRO VALDOVINOS RÍOS
Juez Tributario y Aduanero
Tribunal Tributario y Aduanero
Región de Valparaíso

Distribución:
TTA Valparaíso
UATTA
Sr. Presidente I. Corte de Apelaciones de Valparaíso
ARCHIVO